

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 19 de febrero de 2024, la Secretaría de Movilidad de Envigado – Antioquia, radicó respuesta sobre el oficio 2599. A Despacho, 20 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00460 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandada:	Yuly Andrea Cubides Tirado-
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Decreta secuestro – Requiere.
Auto sustanc.	# 0084.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, la respuesta radicada de manera virtual por la Secretaría de Movilidad de Envigado – Antioquia sobre el oficio 2599 de este juzgado.

Segundo. Teniendo en cuenta que según el historial vehicular aportado por la Secretaría de Movilidad de Envigado – Antioquia, se **registró** la medida de **embargo** sobre el vehículo de placas **VKK-64D**, clase MOTOCICLETA, marca KYMCO, año 2016, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Envigado – Antioquia, de propiedad de la demandada señora **Yuly Andrea Cubides Tirado**, identificada con cédula de ciudadanía 1´020.421.047, se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dicho bien, y se ordena que por secretaría se libre el despacho comisorio a la autoridad competente para adelantar la diligencia, como se indicará en el siguiente párrafo; y para ello se debe tener en cuenta las informaciones obrantes en el historial vehicular aportado por la entidad de registro al momento de comunicar la inscripción del embargo, y los demás datos de ubicación y descripción reposan en los documentos que la apoderada de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario(a) comisionado(a), para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el(la) funcionario(a) comisionado(a), NO se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona al señor **Inspector(a) de Transito de Envigado – Antioquia (Reparto)**, para la realización de la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s), señalar fecha y hora para la práctica de la(s) misma(s), dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Líbrense el(los) despacho(s) comisorio(s), por secretaría, con los insertos del caso. El(la) secuestre, nombrado(a) por el(la) comisionado(a), deberá cumplir con los requisitos legales para su nombramiento y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las posibles consecuencias que por su omisión se pudieran derivar. El despacho comisorio se remitirá virtualmente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, quien se deberá encargar de hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámite del mismo.

Tercero. Se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, que la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad remitió de manera digitalizada la respuesta al oficio 2600 que la sociedad Davivienda S.A. (aquí demandante), allegó físicamente en esa dependencia. Sin embargo, revisado ese documento, el despacho se percata de que corresponde de manera exacta al oficio que la sociedad demandante ya había radicado de manera virtual a través del correo electrónico del despacho, y sobre el cual ya se emitió el pronunciamiento respectivo en providencia anterior, por lo que la parte actora deberá atender a lo ya dispuesto por el juzgado en proveído del 15 de enero de 2024.

Cuarto. NUEVAMENTE se hace necesario **requerir** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia proceda, a informar sobre las gestiones realizadas para el trámite de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por el despacho.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 028



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO